



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1781-2019-R

Lambayeque, 22 de octubre del 2019

VISTO:

El Expediente 2673-2017-SG; que contiene el Oficio N° 10-2017-USV-CLS emitido por el Coordinador de Seguridad de la UNPRG y dirigido al Rector de esta casa de estudios, así como el Informe N°10/CH/2017 emitido por el Supervisor de Turno de Seguridad Vigen y dirigido a la Directora General de Administración; documentos que describen la intervención realizada a tres estudiantes de la universidad a quienes presuntamente se les encontró consumiendo sustancias tóxicas.

CONSIDERANDO:

Que con Oficio N°31-2017-USV/UNPRG de fecha 17 de mayo de 2017, el jefe de la Unidad de Seguridad y Vigilancia de la UNPRG, remitió la siguiente información a la Directora General de Administración M. Sc. Virginia Mendoza Pescorán: *"En la misma fecha a horas 11:25 a.m., en el complejo deportivo de la ciudad universitaria, se encontró a tres alumnos de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales (FACHSE) consumiendo droga (marihuana); trasladándolos a la caseta principal para identificarlos, y luego en presencia de efectivos policiales se revisó sus mochilas encontrando droga y otros objetos."*

Que, mediante Informe N°10/CH/2017 de fecha 19 de mayo 2017, el Supervisor de Turno de Seguridad - VICEN, Sr. José Luis Navarro Morales, remitió a la Directora General de Administración - UNPRG. Ma. C. Virginia Mendoza Pescorán, información respecto a los detalles de un hecho suscitado en las instalaciones de la UNPRG; describiendo lo siguiente: *"El día 17 de mayo de 2017 a hora aproximada 11:30 a.m. en inmediaciones del complejo deportivo de la ciudad universitaria, en compañía del agente que presta servicio de seguridad en la oficina de rectorado, se intervino a tres alumnos que se encontraban en forma sospechosa, los mismos que portaban un quete de marihuana. Junto al coordinador de seguridad Sr. Celso León, se dirigió a los alumnos a la garita de control, donde la policía les hizo la requisitoria verificando que uno de ellos portaba una bolsita de marihuana, advirtiéndole que es para su consumo; siendo trasladados a la comisaría sectorial para las investigaciones de ley."*

Que, en fecha 12 de junio de 2017, el Coordinador de Seguridad de la UNPRG - Sr. Celso León Sánchez traslada la información mencionada, mediante Oficio N° 10-2017-USV-CLS dirigido al Rector de la UNPRG; informando erradamente que uno de los jóvenes intervenidos (Díaz Méndez Dick Alvarado) no es estudiante de la UNPRG.

Que, mediante Hoja de Trámite del rectorado, que generó el Expediente N°2673-2017, se trasladaron los actuados al Tribunal de Honor en fecha 13 de junio de 2017.

Que en fecha 05 de julio de 2018 el Tribunal de Honor emitió los Oficios N°159 y 160-2018-TH-UNPRG dirigido a los alumnos Orlando Sánchez Flores y James Villalobos Chozo, citándolos a rendir su declaración personal para el día 26 de Julio de 2018; ocurriendo que los alumnos no fueron notificados al no ubicárseles en su facultad en la ciudad universitaria.

Que, mediante Oficio N°190-2018-TH-UNPRG dirigido al Decano de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, M. Sc. Néstor Tenorio Requejo, el Tribunal de Honor solicita en fecha 01 de agosto de 2018, se ordene a quien corresponda, proporcionar el domicilio de los alumnos James Fernando Villalobos Chozo y Orlando Sánchez Flores Elías; documento que fue respondido por dicha instancia y remitido al Tribunal de Honor en fecha 29 de agosto de 2019 mediante Oficio N°0867-2018-D-FACHSE.

Que, consecuentemente, conociendo el domicilio de ambos estudiantes de la UNPRG, se generan los Oficios N°326 y 327-TH-2018-UNPRG en fecha 25 de octubre de 2018; citando a los alumnos a rendir su declaración personal, respecto al caso materia de denuncia, en fecha 06 y 15 de noviembre respectivamente; documento que figura notificado correctamente.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1781-2019-R

Lambayeque, 22 de octubre del 2019

pág. 02

Que, en fecha 06 de noviembre de 2018, dos integrantes del Tribunal de Honor (Dra. Olvido Barrueto e Ing. Wilson Valencia) tomaron la declaración personal del estudiante James Fernando Villalobos Chozo.

Que, por motivo de no presentarse a la citación el alumno Orlando Sánchez Flores, se emite nuevo Oficio N°357-TH-2018-UNPRG de fecha 19 de noviembre de 2018, el cual fue notificado de manera correcta; siendo que se tomó la declaración personal del estudiante en fecha 22 de noviembre de 2018.

Que, on fecha 10 de enero de 2019 se remite a la Srta. Giuliana Lecca Orrego de la Oficina General de Asuntos Académicos, el Oficio N°386-TH-2018-UNPRG, solicitando ordene a quien corresponda, brinde información respecto a si el joven Nick Alvaro Díaz Meléndez es alumno de la UNPRG; información que remite con Oficio N°037-2019-OGAA/VRACAD en fecha 14 de enero de 2019. En dicho documento se informa que el estudiante Díaz Méndez ingresó a la Escuela Profesional de Artes Plásticas – FACHSE, siendo un alumno que presenta matrícula irregular.

Que, mediante Oficio N°106-TH-2019-UNPRG del 06 de mayo de 2019 generado por el Tribunal de Honor, se solicita información al Decano de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación de la UNPRG, M. Sc. Néstor Tenorio Requejo, respecto al historial académico y condición de estudiante actual de los alumnos Elías Orlando Sánchez Flores y de James Fernando Villalobos Chozo; información documentada que es trasladada con Oficio N°0620-2019-D-FACIISE dirigido al presidente del Tribunal de Honor, en fecha 17 de mayo de 2019.

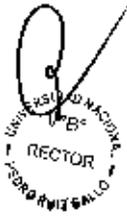
I. IDENTIFICACIÓN DE LOS ADMINISTRADOS

1. **Sánchez Flores Elías Orlando**, con DNI N°76672517 y código de estudiante N°020161767B, pertenece a la Escuela Profesional de Arte, especialidad de Teatro. Registró su matrícula en el semestre académico 2019-I.
2. **Villalobos Chozo James Fernando**, con DNI N°74634303 y código de estudiante N°020166267A, pertenece a la Escuela Profesional de Arte, especialidad de Música. No registró matrícula en el semestre académico 2019-I.
3. **Díaz Meléndez Dick Álvaro**, con DNI N°72567841 y código de estudiante N°020142520E pertenece a la Escuela Profesional de Arte, especialidad de Artes Plásticas. Alumno irregular.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISIÓN DE LA FALTA Y MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN.

Los hechos que determinan la comisión de la falta, se han descrito tanto en el Oficio N°031-2017-USV/UNPRG emitido por el jefe de seguridad y vigilancia de la UNPRG, como en el Informe N°10/CH/2017 emitido por el supervisor de turno – VISEN, documentos con fecha 17 y 19 de mayo de 2017, respectivamente. En ellos se describen los acontecimientos ocurridos en las instalaciones de la Universidad en fecha 17 de mayo, en que el Lic. Lorenzo Prada Luna, jefe de seguridad, manifiesta que siendo las 11:25 de la mañana, se encontró en el complejo deportivo de la ciudad universitaria, a tres alumnos de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación (FACHSE) consumiendo marihuana; por lo que los trasladó a la caseta principal para identificarlos, y personal policial realizó la requisitoria correspondiente, encontrando que uno de ellos portaba una bolsita de marihuana, aduciendo que es para su consumo; y que posteriormente los estudiantes fueron trasladados a la comisaría sectorial para las investigaciones de ley. Ambos son testigos presenciales del accionar de los tres alumnos universitarios, quienes fueron identificados con sus nombres completos y D.N.I.

Es el caso que, de los tres alumnos encontrados in fraganti consumiendo marihuana, uno de ellos, era quien portaba la sustancia y además señaló que era para su consumo personal. Si bien es cierto, ninguno de los documentos mencionados anteriormente, indica qué alumno es el que portaba el





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1781-2019-R

Lambayeque, 22 de octubre del 2019

pág. 03

ostupefaciente, la información se pudo recabar de las declaraciones personales tomadas en el Tribunal de Honor; así tenemos:

Obra en el expediente la declaración del estudiante James Fernando Villalobos Chozo, en el cual señala:

"Que aquel día había salido de clases y se juntó con sus otros dos compañeros siendo que su compañero Nick les dijo que tenía marihuana, que quería mostrarles para armar un troncho y que cuando estaba acabando de armarlo se acordó personal de seguridad; que intentaron correrse pero fueron detenidos y como su compañero tiró la bolsa de marihuana, él lo recogió. Que en la bolsa habían tres tronchos. Indicó que de diciembre a mayo de 2017 fumaba marihuana, pero en ese momento ya no lo hacía; siendo que dejó de fumar porque sus padres se dieron cuenta. Que Nick era quien promovía fumar, y que ambos jóvenes ya no son sus amigos."

Asimismo, obra en el expediente la declaración del estudiante Elías Orlando Sánchez Flores, desarrollada en el Tribunal de Honor, en donde en base a la información vertida, se le solicitó realizarse un examen toxicológico para que sea presentado a dicha instancia, lo cual no concretó. De sus declaraciones se pudo recopilar lo siguiente:

"Que su compañero Nick Méndez era el que poseía la sustancia de marihuana; que los llevaron a la comisaría a rendir sus declaraciones, detectando la policía un cuádrilo de marihuana que tenía su compañero y un cigarrillo. Que tiene 22 años, es consumidor de marihuana desde hace año y medio o dos, lo cual hace esporádicamente cuando se presenta la oportunidad, es decir algún fin de semana o en alguna fiesta. Que la última vez que fumó fue hace dos o tres días en Huanchaco - Trujillo. Que sus padres le encontraron un cigarrillo de marihuana por lo que tuvo una conversación con ellos y un castigo, así como que su madre empezó a llevarlo al psicólogo. Que los jóvenes Díaz y Villalobos no son sus amigos sino sólo son conocidos."

No contamos con información respecto a si, dentro de las investigaciones policiales, se desarrolló dicho examen toxicológico, pero todo el desarrollo de la intervención policial se encuentra en la comisaría sectorial de Lambayeque.

Cabe resaltar que debido a que la primera información respecto al estudiante Nick Álvaro Díaz Méndez (en Oficio N°10-2017-USV-GLS) afirmaba que no es estudiante de la UNPRG; el Tribunal de Honor inicialmente no lo citó para rendir su declaración; pero enterándose que es alumno de la Escuela de Arte a partir de las declaraciones de sus compañeros, solicitó confirmación al respecto, a la Oficina General de Asuntos Académicos; enterándose que es un alumno irregular desde el ciclo académico 2017-II, y que no se encontraba matriculado en el ciclo 2019-I. Lo cual no le quita responsabilidad disciplinaria ética, pues se cuenta con los informes del personal de seguridad, así como con las declaraciones de sus compañeros y la intervención realizada en la comisaría sectorial.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

La presunta falta incurrida se ha identificado en el **Capítulo IV, Título V del Reglamento General de la UNPRG**, que trata de las Faltas y Sanciones

Artículo N°223: "Son sancionados con amonestación, suspensión o separación de la Universidad, según la gravedad de la falta, los alumnos que incurran en las siguientes conductas:

- a) Cometan graves atentados contra la moral dentro del campus;
- f) Utilicen las instalaciones y ambientes de la Universidad sin autorización, con fines distintos a los que lo son específicos."

Las normas jurídicas vulneradas son las siguientes:

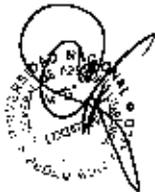
Ley N°30220 – Ley Universitaria. - Artículo 99. Deberes de los estudiantes

"Son deberes de los estudiantes:

Art. 99.5.- Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

Art. 99.6.- Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.

Art. 99.9.- Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad."





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1781-2019-R

Lambayeque, 22 de octubre del 2019

pág. 04

Estatuto – UNPRG, Resolución N° 001-2017-AU-UNPRG.

Artículo 231. "Son deberes de los alumnos:

Art. 231.3.- *Cumplir la Ley Universitaria N°30220, el presente Estatuto y demás normas internas que regulan la vida institucional.*

Art. 231.5.- *Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.*

Art. 231.6.- *Usar las instalaciones de la UNPRG exclusivamente para fines de estudio.*

Art. 231.10.- *Observar un comportamiento digno promoviendo y manteniendo la armonía entre sus compañeros para contribuir a la buena imagen y prestigio de la Universidad, como institución cultural del más alto nivel.*

Art. 231.12.- *Dedicarse, con esfuerzo, puntualidad, responsabilidad y eficiencia en su formación integral y profesional.*

Art. 231.20.- *Otras inherentes a su condición.*

Reglamento del Tribunal de Honor - UNPRG:

Artículo 31. "Son deberes de los estudiantes

e) Cumplir con esta ley y con las normas internas de la universidad.

e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.

i) Las demás que disponga el estatuto.

Estatuto de la UNPRG

Título I, de la naturaleza, principios, fines, funciones y valores

Artículo 7.- "La UNPRG se rige por los siguientes principios:

7.18. La ética pública y profesional; como la disciplina para discernir entre lo que es bueno y lo que es malo, lo que es correcto y lo que es incorrecto, lo que es democrático y lo antidemocrático, encausando hacia conductas distintas para vivir y convivir en armonía, cultivando los valores que enaltecan y dignifican al ser humano.

7.19. La moral en el accionar práctico; como el respeto a los principios, normas y práctica de valores que rigen el comportamiento de nuestras acciones en una determinada y correcta dirección.

IV. SANCIÓN APLICABLE AL CASO

Al haber transgredido los deberes y principios que les correspondía como estudiantes, deben ser sometidos a proceso disciplinario ético, siendo pasibles de sanción según la gravedad de la falta¹; proponiendo que:

Para el alumno:

Díaz Méndez Nick Álvaro, aplicar la sanción de **SEPARACIÓN DE LA UNPRG POR UN PERIODO LECTIVO**; sanción que se encuentra plasmada en el Artículo N°101 de la Ley Universitaria N°30220 en concordancia con el Artículo N° 33 del Reglamento del Tribunal de Honor².

¹ Ley Universitaria N°30220, Artículo N°101: Sanciones. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

101.1. Amonestación escrita

101.2. Separación de hasta por dos períodos lectivos

101.3. Separación definitiva

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

² Reglamento del Tribunal de Honor de la UNPRG – Resolución N°164 2016 CU. Artículo N°35.- Sanciones a los estudiantes:

a) Amonestación escrita.

b) Separación hasta por dos (2) períodos lectivos





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1781-2019-R

Lambayeque, 22 de octubre del 2019

pág. 05

Tomando en consideración que, uno de los criterios aplicados para la determinación de inicio de procedimiento ético disciplinario fue que, este alumno flovió la marihuana a las instalaciones de la Universidad y tuvo la iniciativa de proponer a sus compañeros fumar la sustancia aquel día.

Para los alumnos:

Sánchez Flores Orlando y Villalobos Chozo James Fernando, aplicar la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**; sanción plasmada en el Artículo N°101 de la Ley Universitaria N°30220 en concordancia con el Artículo N°33 del Reglamento del Tribunal de Honor³.

Tomando en consideración que, uno de los criterios aplicados para la determinación de la sanción fue que, estos alumnos no fueron quienes portaron la sustancia hacia las instalaciones universitarias.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO Y PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

Los administrados del presente caso, tienen los siguientes derechos:

- A ser representado por su abogado en toda etapa del proceso disciplinario ético.
- Acceder en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley.
- A ser tratados en condiciones de igualdad con los demás administrados.
- Que éste se sustente en los principios estipulados en el TUO de la Ley N°27444, como son: Principio del debido procedimiento, de razonabilidad, imparcialidad, participación, entre otros.

Tienen el deber de prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos; a abstenerse de solicitar actuaciones meramente dilatorias; a comprobar previamente la autenticidad de la documentación y cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

VII. AUTORIDAD PERTINENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS Y EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Tomando en consideración que, con Resolución N°184-2016-CU se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; indicándose en ese cuerpo normativo que:

- "El Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según el caso, las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario".
- "El Tribunal de Honor es el encargado de la instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los profesores y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves."⁴

c) Separación definitiva.

³ Reglamento del Tribunal de Honor de la UNPRG – Resolución N°184 2016-CU. Artículo N°33.- Sanciones a los estudiantes:

a) Amonestación escrita.

b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos

c) Separación definitiva.

⁴ Artículos N° 5 y 7 del Reglamento del Tribunal de Honor.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1781-2019-R

Lambayecque, 22 de octubre del 2019

pág. 07

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO⁶ contra los alumnos **Sánchez Flores Elías Orlando, Villalobos Chozo James Fernando y Díaz Menéndez Nick Álvaro** precisando el carácter inimpugnable de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario Ético.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el **ORGANO INSTRUCTOR** encargado de la calificación y decisión del Procedimiento Disciplinario Ético⁶ de los estudiantes **Sánchez Flores Elías Orlando, Villalobos Chozo James Fernando y Díaz Menéndez Nick Álvaro**, será el **TRIBUNAL DE HONOR**, junto a un estudiante de la escuela profesional de los administrados.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que el Consejo Universitario en mérito a sus atribuciones **DESIGNE** un alumno de la misma facultad profesional de los administrados⁷, tomando en cuenta sus calificaciones, para que asuman junto al Tribunal de Honor y dentro de los plazos procesales, la Fase Instructora del procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ENFATIZAR que los administrados sometidos a Procedimiento Disciplinario Ético, tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Pueden ser representados por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a los administrados **Sánchez Flores Elías Orlando, Villalobos Chozo James Fernando y Díaz Menéndez Nick Álvaro**, quien en atención al derecho de defensa y debido procedimiento disciplinario ético, desde la notificación de esta resolución tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos ante el Órgano Instructor – Tribunal de Honor. El plazo puede ser prorrogable a su solicitud, siendo que el Órgano Instructor evaluará la solicitud presentada y establecerá el plazo de prórroga. Si los administrados no presentaran sus descargos en el mencionado plazo, no podrán argumentar que no pudieron realizar su defensa; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedará listo para ser resuelto.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER que la Oficina de Bienestar Universitario, proceda a evaluar a los tres alumnos **Díaz Menéndez Nick Álvaro, Sánchez Flores Elías Orlando y Villalobos Chozo James Fernando** de la Escuela Profesional de Arte, con el procedimiento que corresponda, y a partir de los resultados programe sesiones relacionadas al caso que se presenta.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECOMENDAR a los estudiantes **Díaz Menéndez Nick Álvaro, Sánchez Flores Elías Orlando y Villalobos Chozo James Fernando** participar de la evaluación y la programación de charlas de la Oficina de Bienestar Universitario con la finalidad de mejorar la misión y

⁵ Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario (...). - Artículo N° 10^o de la Ley Universitaria.

⁶ El Tribunal de Honor es el encargado de la instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los profesores y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves. - Artículo 11^o del Reglamento del Tribunal de Honor.

⁷ (...) En el caso de procedimientos contra alumnos, se agrega al Tribunal de Honor un (1) estudiante de la correspondiente facultad, designado en cada caso por el Consejo Universitario, con las calificaciones de los estudiantes señaladas anteriormente. - Artículo 10^o del Reglamento del Tribunal de Honor.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 1781-2019-R

Lambayeque, 22 de octubre del 2019

pág. 08



visión de su futuro; asimismo dedicarse a ser buenos estudiantes y mejorar sus calificaciones; evitando caer en vicios banales.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR también la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, al Decano de la Facultad de Ciencias Históricas Sociales y Educación, y al Tribunal de Honor para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

DR. MILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General


UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTOR
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

DR. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

/NEA